

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL

AMS/MACA/TAM/ERV  
AM

CIRCULAR N° 044

SANTIAGO, 30 ABR 1998

**MODIFICA LA CIRCULAR N°025, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1995, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTRATOS DE SALUD**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, viene en modificar la Circular N°025, de 03.08.95 cuyo texto actualizado fue fijado mediante la Resolución Exenta N°2263 del 14.10.97, en los aspectos que a continuación se señalan:

**1. Reemplázase el punto 2.1.4., por el que se indica:**

"El precio del plan, expresado en pesos (\$) o Unidades de Fomento (UF), corresponderá a la suma de los valores asignados según sexo y edad, por tipo de beneficiario (cotizante y carga) en la tabla de precios.

Tratándose de planes de salud que utilicen tablas de factores, el precio total del plan se calculará sumando los factores asociados a cada uno de los beneficiarios y luego multiplicando el resultado por el precio base del plan, expresado en pesos (\$) o Unidades de Fomento (UF).

En el caso de las cargas y con el objeto de reflejar las diferencias de precio que pudiere presentar la carga cónyuge mujer en los distintos tramos de edad, las isapres podrán establecer un valor especial para dicha categoría de carga. Por tanto, con la agregación de este criterio opcional, las tablas de precios o factores podrán diferenciar sus valores considerando, a lo más, el sexo, edad y dentro del tipo de beneficiario, la calidad de cotizante, carga y carga cónyuge mujer.

El precio también podrá expresarse en su equivalente al 7% de la renta imponible."

2. **Reemplázase el contenido del recuadro "PRECIO DEL PLAN" en el formato del plan de salud del Anexo N° 1 de la Circular, por el siguiente:**

"ZONA EN QUE DEBE INDICARSE EL VALOR DEL PLAN PARA EL COTIZANTE Y LOS BENEFICIARIOS, DIFERENCIADOS POR SEXO Y EDAD. (TABLA DE PRECIOS O TABLA DE FACTORES Y PRECIO BASE DEL PLAN)"

3. **Reemplázase el punto N°8 de las "INSTRUCCIONES PARA EL FORMATO DEL PLAN DE SALUD" contenido en el Anexo N°1 de la Circular, por el que se indica:**

"Precio del Plan (completar en la medida que sea pertinente)

Debe incluirse la tabla de precios o tabla de factores y el precio base diferenciada por sexo y edad, indicando claramente el precio o valor asignado al cotizante y los beneficiarios, de manera que el afiliado pueda calcular el precio total del plan.

Las isapres que utilicen tabla de factores, deberán ubicar el factor unitario de referencia o "pivote" en aquél rango etáreo que contenga al cotizante hombre de 30 años.

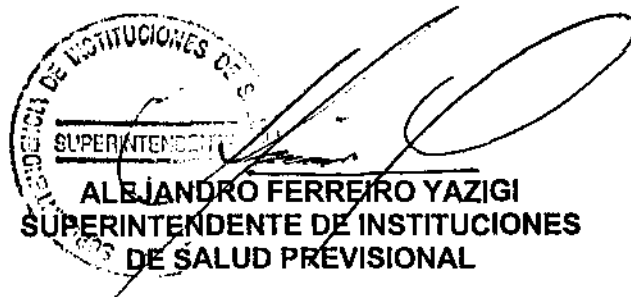
Además, debe consignarse el valor correspondiente al precio total del plan, expresado sólo en pesos (\$) o Unidades de Fomento (UF).

Si el precio está en Unidades de Fomento (UF), debe explicarse claramente el valor de conversión que se utilizará para determinar el equivalente en pesos (\$) al momento de descontar y pagar la cotización.

Finalmente, en aquellos planes en que se pacte el 7% de la remuneración imponible, no procederá incorporar la tabla de precios señalada más arriba, debiendo destinarse este espacio a indicar que se utilizará la referida modalidad de cotización".

4. **Vigencia**

La presente modificación de la Circular N°025 entrará en vigencia el 1 de Agosto del presente año, para los nuevos planes que se comercialicen a contar de esa fecha.



ALFJANDRO FERREIRO YAZIGI  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL

**Distribución:**

- \* Sres Gerentes Generales de ISAPRE
- \* Sres. Jefes de Departamento de la SISP
- \* Oficina de Partes